
Amnistía Internacional

ECUADOR

Los responsables del asesinato de Consuelo Benavides pueden librarse de ser condenados y castigados

SEPTIEMBRE DE 1995

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 28/09/95/s

DISTR: SC/CC/CO/PG

En diciembre de 1985, Consuelo Benavides fue detenida por marinos ecuatorianos y, al parecer, ejecutada extrajudicialmente. En agosto de 1995, cuatro meses del décimo aniversario de su muerte, se inició en la Corte Suprema de Justicia el juicio contra algunos de los implicados. No obstante, el caso puede ser sobreseído antes de que la Corte Suprema emita una veredicto sobre la inocencia o culpabilidad de los encausados. Asimismo, puede que las personas presuntamente implicadas en la muerte de Consuelo Benavides nunca sean condenadas ni castigadas. El motivo de estos dos posibles resultados es que, según la legislación ecuatoriana, los tribunales pueden sobreseer definitivamente los casos de homicidio no resueltos una vez transcurridos diez años desde la comisión del delito.

El caso de Consuelo Benavides se ha convertido en un caso que pone en tela de juicio la defensa de los derechos humanos en Ecuador. Si fuera sobreseído sin que los responsables de su muerte fueran condenados ni castigados, AI sentiría una enorme consternación porque ello contribuiría a consolidar el profundo sentimiento de impunidad que rodea la inmensa mayoría de las violaciones de derechos humanos que se producen en Ecuador.

En este contexto, la organización escribió el 4 de septiembre de 1995 al presidente Sixto Durán Ballén. Adjuntamos el texto completo de la carta. AI la hizo pública en Ecuador el 8 de septiembre de 1995, junto con un comunicado de prensa.

PALABRAS CLAVE: IMPUNIDAD1 / MUJERES1 / EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL /
DESAPARICIONES / HOSTIGAMIENTO / TORTURA-MALOS TRATOS / PROFESORES / FAMILIAS / LÍDERES
CAMPEÑINOS / MILITARES / ANIVERSARIOS

Este informe resume un documento titulado *Ecuador: Los responsables del asesinato de Consuelo Benavides pueden librarse de ser condenados y castigados*, Índice AI: AMR 28/09/95/s, publicado por Amnistía Internacional en septiembre de 1995. Quien desee más información o emprender acciones al respecto debe consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

ECUADOR

**Los responsables del asesinato de
Consuelo Benavides pueden librarse
de ser condenados y castigados**



Septiembre de 1995
Índice AI: AMR 28/09/95/s
Distr: SC/CC/CO/PG

ECUADOR

Los responsables del asesinato de Consuelo Benavides pueden librarse de ser condenados y castigados

En diciembre de 1985, Consuelo Benavides fue detenida por marinos ecuatorianos y, al parecer, ejecutada extrajudicialmente¹. En agosto de 1995, cuatro meses antes de que se cumpliera el décimo aniversario de su muerte, se inició en la Corte Suprema de Justicia el juicio contra algunos de los implicados. No obstante, el caso puede ser sobreseído antes de que la Corte Suprema emita un veredicto sobre la inocencia o culpabilidad de los encausados. Asimismo, puede que las personas presuntamente implicadas en la muerte de Consuelo Benavides nunca sean condenadas ni castigadas. El motivo de estos dos posibles resultados es que, según la legislación ecuatoriana, los tribunales pueden sobreeser definitivamente los casos de homicidio no resueltos una vez transcurridos diez años desde la comisión del delito.

El caso de Consuelo Benavides se ha convertido en un caso que pone en tela de juicio la defensa de los derechos humanos en Ecuador. Si fuera sobreseído sin que los responsables de su muerte fueran condenados ni castigados, AI sentiría una enorme consternación porque ello contribuiría a consolidar el profundo sentimiento de impunidad que rodea la inmensa mayoría de las violaciones de derechos humanos que se producen en Ecuador.

En este contexto, la organización escribió el 4 de septiembre de 1995 al presidente Sixto Durán Ballén. Adjuntamos el texto completo de la carta. AI la hizo pública en Ecuador el 8 de septiembre de 1995, junto con un comunicado de prensa.

¹ Desde enero de 1986 hasta septiembre de 1995, Amnistía Internacional publicó los siguientes documentos sobre el caso de Consuelo Benavides: *Ecuador - «Desaparición»: Señorita Consuelo Benavides Cevallos, de 33 años, profesora*, Acción Urgente 13/86, Índice AI: AMR 28/08/86/s, del 30 de abril de 1986; *Ecuador: Más información sobre la «desaparición» de la profesora y socióloga Consuelo Benavides Cevallos*, Índice AI: AMR 28/08/86/s, del 30 de abril de 1986; *La Comisión multipartidista del congreso termina su investigación sobre la «desaparición» de Consuelo Benavides*, Índice AI AMR 28/01/95/s, de enero de 1989; *Ecuador: Señorita Consuelo Benavides Cevallos, profesora - Más información sobre la Acción Urgente 13/86* (véase más arriba), Índice AI: AMR 28/02/89/s, del 30 de enero de 1989; *Ecuador: Una acción judicial constitutiva en materia de derechos humanos, en peligro de ser archivada*, Servicio de Noticias 167/95, AMR 28/08/95/s, del 8 de septiembre de 1995; y *Ecuador: Amnistía Internacional alarmada por la lentitud judicial en el caso de Consuelo Benavides*, comunicado de prensa (publicado sin número de índice de AI), del 8 de septiembre de 1995. El caso de Consuelo Benavides también se trataba en *Ecuador: Las autoridades judiciales no aclaran los crímenes contra los derechos humanos*, Servicio de Noticias 128/95, Índice AI: AMR 28/06/95/s, del 11 de julio de 1995; y en ocho de los nueve Informes Anuales de Amnistía Internacional publicados de 1987 a 1995 (la excepción es el Informe 1992 de Amnistía Internacional).

Ref: TG AMR 28/95.20

Excmo. Sr.
Sixto Durán Ballén
Presidente de la República del Ecuador
Palacio de Gobierno
Quito
Ecuador

Londres, 4 de septiembre de 1995

Señor Presidente:

Le dirijo estas líneas para manifestarle la profunda inquietud de Amnistía Internacional ante la situación de un caso de presunta desaparición forzada seguida de ejecución extrajudicial. Me refiero al caso de la profesora Consuelo Benavides Cevallos, que tan destacada importancia tiene en la lucha contra la impunidad que rodea muchas violaciones de derechos humanos ocurridas en el Ecuador.

En enero de 1986, Amnistía Internacional se hizo cargo del caso de Consuelo Benavides al llegar a su conocimiento que había "desaparecido" después de ser detenida por miembros de la Fuerza Naval de Ecuador el 4 de diciembre de 1985. Poco después, la organización escribió a las autoridades ecuatorianas pidiendo una investigación exhaustiva e independiente de los hechos. En el curso de 1986, supimos que Consuelo Benavides había estado detenida junto con el dirigente campesino Serapio Ordóñez, quien posteriormente fue puesto en libertad, no sin antes sufrir presuntamente torturas a manos de miembros de la Fuerza Naval. Serapio Ordóñez declaró que había visto a Consuelo Benavides detenida. Amnistía Internacional tuvo también conocimiento de que el 13 de diciembre de 1985, nueve días después de la detención de Consuelo Benavides, se descubrió el cadáver de una mujer cerca de la carretera Esmeraldas - La Tola. Al parecer, el cuerpo presentaba varias heridas de bala. Sin embargo, la identificación oficial del cadáver como el de Consuelo Benavides no se hizo pública hasta el 30 de noviembre de 1988, casi tres años después de haberse descubierto.

En agosto de 1994, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia dictó auto de apertura de plenario en relación con los miembros de la Fuerza Naval y de la policía implicados en el caso de Consuelo Benavides. No obstante, y como Ud. sabrá, importantes dilaciones han tenido lugar previo a la apertura del juicio en agosto de 1995. Amnistía Internacional teme que de continuar este tipo de dilaciones el juicio conduzca a que las personas implicadas en la muerte de Consuelo Benavides queden impunes. El temor de la organización nace de los siguientes hechos.

En primer lugar, los abogados defensores han recurrido al citado auto de la Corte Suprema, presuntamente con el fin de retrasar la apertura del juicio y aumentar así las posibilidades de que los abogados recurran con éxito a una serie de disposiciones en el Código Penal del Ecuador que permitirían la prescripción del caso.

En segundo lugar, Amnistía Internacional ha sabido que el 26 de marzo de 1995, una de las personas implicadas en el caso de Consuelo Benavides, un capitán de navío, huyó de un centro de detención militar de alta seguridad de Quito. El capitán está acusado de haber asesinado a Consuelo

Benavides. Las organizaciones ecuatorianas de derechos humanos han denunciado que se tramó la huida, afirmación que Amnistía Internacional no está en condiciones de verificar. Sin embargo, la organización teme que los abogados que representan a los otros sindicados en el caso de Consuelo Benavides puedan utilizar la huida como un elemento adicional de dilación, al argumentar que la ausencia del capitán de navío de las actuaciones impide que se lo interrogue como testigo clave de los hechos y que, por tanto, el juicio no debería proceder hasta que sea detenido de nuevo.

Preocupa asimismo a Amnistía Internacional la seguridad de Nelly Benavides, hermana de Consuelo Benavides, cuyo domicilio de Quito ha sido objeto de una serie de robos, el más reciente el 5 de abril de 1995. Durante estos últimos años, Nelly Benavides, sus padres y hermanos, así como muchos defensores ecuatorianos de los derechos humanos, han desempeñado un papel fundamental para mantener vivo el caso de Consuelo Benavides ante la opinión pública ecuatoriana y la comunidad internacional. En este último robo, Nelly Benavides perdió numerosas pertenencias personales, incluyendo un ordenador que se utilizaba para la elaboración de boletines de prensa, escritos y cartas pidiendo que los responsables de la muerte de su hermana sean juzgados. En una carta manuscrita enviada a Amnistía Internacional dos días después del robo, Nelly Benavides manifestaba que estaba «angustiada por el dolor, el sufrimiento y la impotencia» y que vivía una sensación de «verdadero peligro» debido a los robos y a las amenazas que ha recibido.

Amnistía Internacional teme que los robos y las amenazas sean un intento --por parte de personas que podrían estar vinculadas a los presuntos autores de la muerte de su hermana--, de intimidar a Nelly Benavides para que desista de su empeño en obtener justicia. La organización teme también que sucesivas dilaciones en el inicio y desarrollo del juicio puedan favorecer finalmente a los acusados con la decisión judicial de archivar definitivamente el caso. Amnistía Internacional lamentaría profundamente este resultado, ya que contribuiría a consolidar la gran sensación de impunidad que rodea el caso de Consuelo Benavides y otros casos de violaciones de derechos humanos que siguen sin esclarecerse hasta la fecha.

Quisiera, así pues, aprovechar la ocasión para recordarle ciertas disposiciones contenidas en distintas normas internacionales destinadas específicamente a garantizar que los casos de graves violaciones a los derechos humanos como este, no tengan el resultado que se teme para el caso de Consuelo Benavides. Me refiero en concreto al artículo 13, párrafos 1, 3, 5 y 6; al artículo 17; y al artículo 18, párrafo 1, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992. Adjunto el texto de estos artículos en un anexo.

De particular relevancia para este caso resulta el artículo 17(2) de la citada Declaración. Tal artículo -- expresamente vinculado al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -- prevé la hipótesis de que la prescripción relativa a actos de desaparición forzada debe suspenderse. Ecuador ratificó el Pacto en 1984.

Varias disposiciones del Pacto resultan especialmente pertinentes al caso de Consuelo Benavides, dado que obligan a todos los Estados parte a garantizar recursos efectivos en los casos de violación de derechos humanos fundamentales. Además entre los derechos que consagra el Pacto figura el derecho a la vida (artículo 6.1) y, en caso de detención por las autoridades, el derecho a recibir un trato humano y el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (artículo 10.1), derechos que habrían sido violados en el caso de Consuelo Benavides.

Respetuosamente le pido que tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de Nelly Benavides y su familia; de los dos abogados que representan a la

familia Benavides: el Dr. César Banda Batallas y el Dr. Alejandro Ponce Villacís; de los testigos, sean civiles o miembros de las fuerzas de seguridad, que hayan declarado contra los implicados en la muerte de Consuelo Benavides; al igual que de la Hermana Elsie Monge, presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, y todo el personal de esta organización. Por último, agradecería recibir de Ud. la seguridad de que la defensa y la protección de los derechos humanos fundamentales en el Ecuador sigue siendo una cuestión central y permanente de la agenda política de su gobierno, y de que esta agenda incluye el respeto de las autoridades ecuatorianas a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

La importancia del caso de la profesora Consuelo Benavides, tanto para sus familiares como para el futuro de la causa de los derechos humanos en su país, me impulsa a hacer pública la carta que le dirijo. Por el mismo motivo, envío copia de la misma a las personas indicadas al pie de esta carta.

Como seguramente sabrá, un delegado de Amnistía Internacional ha visitado recientemente el Ecuador para investigar las preocupaciones de la organización en su país. En breve le escribiré de nuevo para comunicarle nuestras observaciones. Permítame terminar manifestándole el deseo de Amnistía Internacional de entablar un fructífero diálogo con su gobierno sobre las vías para progresar en la protección y promoción de los derechos humanos en el Ecuador.

Atentamente,

Javier Zúñiga Mejía Borja
Director Regional para América

Anexo: Texto de las normas internacionales de derechos humanos citadas en la carta

cc.

- Sr. Bacre Ndyaye, Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias;
- Dra. Edith Márquez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Sr. Abraham Romero, Ministro de Gobierno y Policía;
- General Alfonso Alarcón, Ministro de Defensa Nacional;
- Dr. Fernando Casares Carrera, Ministro Fiscal de la Nación;
- Dr. Carlos Solórzano Constantine, Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- Dr. Fabián Alarcón, Presidente del Congreso.

ANEXO

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992)

Artículo 13 (1):

Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna.

Artículo 13 (3):

Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.

Artículo 13 (5):

Se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda.

Artículo 13 (6):

Deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

Artículo 17 (1):

Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.

Artículo 17 (2):

Cuando los recursos previstos en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya no sean eficaces, se suspenderá la prescripción relativa a los actos de desaparición forzada hasta que se restablezcan esos recursos.

Artículo 17 (3):

De haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzada ha de ser de plazo largo y proporcionado a la extrema gravedad del delito.

Artículo 18 (1):

Los autores o presuntos autores de actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 *supra*²] no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Ratificado por la República del Ecuador en 1984

Artículo 2 (3):

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- (a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- (b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- (c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 6 (1):

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 10 (1):

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

² Artículo 4 (1):

Todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.